///son, 09 de Septiembre de dos mil quince.-

Y VISTOS:

Los rotulados **"Provincia del Chubut contra F., F. O. s/ Homicidio Agravado" (Expediente número 22.575, folio 84, año 2012, letra P; Oficina Judicial de Esquel, Carpeta número 1128)** donde a fojas 658/75 el Abogado Defensor H. R. C. interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la sentencia de fojas 642/52 dictada el veintinueve de Junio de 2015 por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que declaró inadmisible la impugnación deducida a fojas 570/84, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

///

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el sub-lite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: Banco de Intercambio Regional S.A. "Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

///

Que en consecuencia, ponderando también el dictamen de fojas 677 y vuelta del Procurador General Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 658/75.-

2°) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. Carlos A. Velázquez-Raúl Adrián Vergara- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario- Registrada bajo el n° 61 del año 2015.-

///